REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A.I 1974

Radicación:	17001-33-31-001-2005-02108-00
Acción:	Reparación directa
Demandante:	Guillermo Soto Marín y otros
Demandado:	Municipio de Manizales y otros

Teniendo en cuenta que mediante Auto del 26 de julio de 2023 se declaró el desistimiento tácito de la única prueba que se encontraba pendiente por practicar, **se corre** traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Si antes de vencerse este término el Agente del Ministerio Público solicita traslado especial, mediante escrito por la Secretaría, actúese conforme a lo dispone el inciso segundo del artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, reformado por el artículo 59 de la ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07 de septiembre de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL LEY 1437**
Radicado No.:	**170013339007-2017-00167-00**
Demandante:	**JOHN HAROLD HERNÁNDEZ CEBALLOS**
Demandado:	**NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – NIT. 800.165.850-4**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 31 de agosto de 2023. En la fecha, paso a Despacho del Señor Conjuez el presente proceso con el fin de informarle y certificar:

1.- Informarle que el 13/06/2023 fue devuelto por el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS – SALA DE CONJUECES, el que MODIFICÓ LA SENTENCIA proferida por el JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES (AÑO 2021) – JUEZ TITULAR DR. JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ.

2.- **CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LAS SENTENCIAS DE 1° Y 2° INSTANCIA: La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que la sentencia de 1° instancia se profirió el 24/05/2021, y como quiera que fue objeto de recurso de apelación, el proceso se remitió al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surtiera la alzada. Ésta Corporación a su turno en su respectiva Sala de Conjueces, profirió la sentencia de 2° instancia el 30/05/2023, la cual se notificó a las partes por correo electrónico del 31/05/2023 y como quiera que no fue objeto de aclaración y/o complementación, quedó debidamente ejecutoriada el 08/06/2023 (misma calenda en la que se entiende ejecutoriada la sentencia de 1° instancia, en aplicación a los dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso).**

3.- No se presenta la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., por cuanto, aunque en primera instancia se impuso condena por tal concepto, lo cierto es que la misma fue objeto de revocatoria por el *ad-quem*.

Sírvase proveer. En constancia,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.:	**1990**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL LEY 1437**
Radicado No.:	**170013339007-2017-00167-00**
Demandante:	**JOHN HAROLD HERNÁNDEZ CEBALLOS**
Demandado:	**NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – NIT. 800.165.850-4**
Actuación:	**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS – SALA DE CONJUECES, en sentencia del 30/05/2023, por medio de la cual se MODIFICÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida el 24/05/2021 por el JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES (AÑO 2021) – JUEZ TITULAR DR. JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ.

2.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

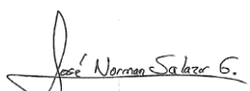

JOSÉ NORMAN SALAZAR GONZÁLEZ
CONJUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 07/09/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria
Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado No.: **170013339007-2017-00203-00**
Demandante: **HUGO GALLEGO URIBE**
Demandado: **MUNICIPIO DE MANIZALES**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 31 de agosto de 2023. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle y certificar:

1.- Informarle que el 22/03/2023 fue devuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, el que CONFIRMÓ LA SENTENCIA proferida por este Despacho Judicial.

2.- **CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LAS SENTENCIAS DE 1° Y 2° INSTANCIA: La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que la sentencia de 1° instancia se profirió el 09/12/2022, y como quiera que fue objeto de recurso de apelación, el proceso se remitió al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surtiera la alzada. Ésta Corporación a su turno, profirió la sentencia de 2° instancia el 24/02/2023, la cual se notificó a las partes por correo electrónico del 27/02/2023 y como quiera que no fue objeto de aclaración y/o complementación, quedó debidamente ejecutoriada el 07/03/2023 (misma calenda en la que se entiende ejecutoriada la sentencia de 1° instancia, en aplicación a lo dispuesto en art. 302 del CGP).**

3.- Presentar la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., para los efectos legales a que haya lugar:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE HUGO GALLEGO URIBE – C.C. 75.063.422 Y A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES – NIT. 860.037.707-9	
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	$0
GASTOS JUDICIALES	
Arancel judicial (folio 36, cuaderno No. 1, expediente físico)	$13.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	**$1.013.000**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA LA PREVISORA SEGUROS S.A. Y A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES – NIT. 860.037.707-9	
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	$0
GASTOS JUDICIALES	$0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	**$1.000.000**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES – NIT. 860.037.707-9	
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	$0
GASTOS JUDICIALES	$0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	**$1.000.000**

Sírvase proveer. En constancia,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.:	**1980**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado No.:	**170013339007-2017-00203-00**
Demandante:	**HUGO GALLEGO URIBE**
Demandado:	**MUNICIPIO DE MANIZALES**
Actuación:	**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, en sentencia del 24/02/2023, por medio de la cual se CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por éste Despacho Judicial el 09/12/2022.

2.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR LOS SIGUIENTES VALORES, efectuada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE HUGO GALLEGO URIBE – C.C. 75.063.422 Y A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES – NIT. 860.037.707-9	
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	$0
GASTOS JUDICIALES	
Arancel judicial (folio 36, cuaderno No. 1, expediente físico)	$13.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	**$1.013.000**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA LA PREVISORA SEGUROS S.A. Y A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES – NIT. 860.037.707-9	
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	$0
GASTOS JUDICIALES	$0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	**$1.000.000**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y A CARGO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES – NIT. 860.037.707-9	
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	$0
GASTOS JUDICIALES	$0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	**$1.000.000**

3.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

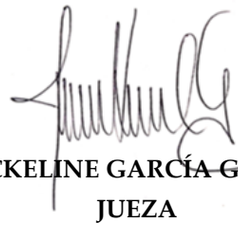

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 07/09/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria
Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELESTRÓNICOS:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado No.:	**170013339007-2017-00203-00**
Demandante:	**HUGO GALLEGO URIBE**
Demandado:	**MUNICIPIO DE MANIZALES**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 31 de agosto de 2023. Paso a Despacho de la Señora Juez tres procesos que abajo se identifican (RAD. 2022-00017, 2022-00018, 2022-00019) con el fin de informarle que los términos con los cuales contaban las partes para interponer recurso de apelación contra la sentencia proferida en esta instancia el pasado 23/06/2023, transcurrieron así:

FECHA SENTENCIA:	23/06/2023
ENVÍO Y ENTREGA MENSAJE DE DATOS:	26/06/2023
FECHA NOTIFICACIÓN SENTENCIA[1]:	28/06/2023
TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA:	Del 29/06/2023 al 13/07/2023
PRESENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA:	En término oportuno, 07/07/2023, la PARTE DEMANDANTE presentó recurso de apelación

Sírvase proveer lo pertinente. En constancia,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No.: **1977 / 1978 / 1979**
ACTUACIÓN: **AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

CASO NÚMERO 1:
RADICACIÓN: **17-001-33-39-007-2022-00017-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **LUZ DARY RESTREPO MARTINEZ**
DEMANDADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS**

CASO NÚMERO 2:
RADICACIÓN: **17-001-33-39-007-2022-00018-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **OLGA LUCIA DÕAZ GARCÍA**
DEMANDADOS: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS**

[1] Dos (2) días hábiles siguientes al envío y entrega del mensaje de datos por medio del cual se notifica la sentencia proferida; este término se computa de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que establece en lo pertinente: "***Artículo 8. Notificaciones Personales:*** *…La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*".

CASO NÚMERO 3:

RADICACIÓN:	**17-001-33-39-007-2022-00019-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MIREYA BAUTISTA CONTRERAS**
DEMANDADOS:	**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE CALDAS**

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., por su procedencia, oportunidad y sustentación el Despacho dispone CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida en esta instancia dentro de los procesos de la referencia.

Por la Secretaría del Despacho, procédase a la REMISIÓN DEL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

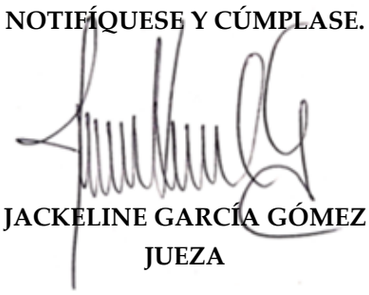

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 07/09/2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria
Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio:	1975-2023
Radicación:	17001-33-39-007-2023-00128-00
Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	Carlos Andrés García Hoyos
Demandada:	E.S.E. Hospital San Marcos de Chinchiná

Encontrándose el proceso de la referencia para el estudio del mandamiento de pago se observa que la parte ejecutante manifiesta que retira la demanda porque ha llegado a un acuerdo de pago con la E.S.E. Hospital San Marcos de Chinchiná.

Al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados. De acuerdo con la norma, es claro que la oportunidad para retirar la demanda no ha caducado; al momento de la solicitud allegada por la parte ejecutante el proceso se encontraba pendiente de resolver sobre la procedibilidad del mandamiento de pago solicitado.

Dado que el escrito y sus anexos fueron presentados por medios digitales no es necesario ordenar la entrega de los documentos. Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones en el programa informático Justicia Siglo XXI pásese el presente proceso para archivo.

Por la Secretaría del Despacho adelántense las gestiones tendientes para efectuar la compensación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

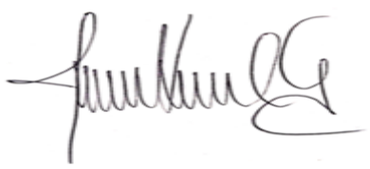

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07 de septiembre de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria